

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 002-2015-ESSALUD/RAA
“CONTRATACIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD PARA EL SERVICIO DE
OBSTETRICIA Y NEONATOLOGIA PARA PACIENTES DE LA RED ASISTENCIAL
ALMENARA”

Conste por el presente documento el contrato de servicios asistenciales que celebra de una parte el **SEGURO SOCIAL DEL PERÚ - ESSALUD**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131257750, con domicilio en Av. Arenales N° 1402 – Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente Central de Logística, Señora **URSULA MARIBEL MOTTA MEZARINA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25854946, según designación conferida con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 129-PE-ESSALUD-2015, y su Sub Gerente de Adquisiciones de la Gerencia de Adquisición de la Gerencia Central de Logística, Señor **FERNANDO SAENZ ARENAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08139289, según designación conferida con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 938-PE-ESSALUD-2012, quienes actúan en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 177-PE-ESSALUD-2015, a quien adelante se le denominará **“LA ENTIDAD”**; y de la otra parte la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) **CENTRO MEDICO CLINICA SAN JUDAS TADEO S.A.**, con RUC N° 20175508610, con domicilio legal en Calle Manuel Raygada N° 170, San Miguel, Lima, inscrita en la Partida N° 00253480 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, debidamente representado por su Representante Legal **RICARDO ANTONIO FIORANI RONDAN**, con DNI N° 06085672, según poder inscrito en la Partida N° 00253480, Asiento N° C00009 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará **LA IPRESS**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se rige por las siguientes normas:

- Decreto Supremo N° 017-2014-SA, "Aprueban procedimiento especial de contratación de IPRESS para la población asegurada de la Red Asistencial ALMENARA de ESSALUD".
- Ley N° 29344, "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud".
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, "Reglamento de la Ley N° 29344, Ley marco de Aseguramiento Universal en Salud".
- Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado".
- Ley N° 29873, "Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba Contrataciones del Estado".
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, "Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
- Decreto Supremo N° 138-2012-EF, "Modifican el Decreto Supremo No. 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

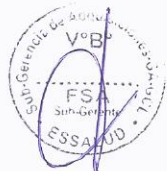
CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de julio del 2015, el Comité Especial declaró elegible del PROCEDIMIENTO ESPECIAL N° 2-2015-ESSALUD/RAA para la contratación de instituciones prestadoras de salud para el servicio de obstetricia y neonatología para pacientes de la red asistencial almenara.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

SEGURO SOCIAL DEL PERÚ - ESSALUD, Entidad administradora de fondos intangibles de Seguridad Social, creado a través de la Ley 27056, la que se encuentra inscrita en el registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la SUNASA mediante Resolución N° 058-2013-SUNADA/CD de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, con Certificado Registro N° 000172C.

SEGURO SOCIAL DE SALUD
PEC N° 02-2015-ESSALUD/RAA



CENTRO MEDICO
Clinica San Judas Tadeo S.A.
Ricardo Fiorani Rondan
Gerente General

LA IPRESS CENTRO MEDICO CLINICA SAN JUDAS TADEO S.A, es una persona jurídica privada, cuya actividad principal es la provisión de Servicios de Salud. La que se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la SUNASA con el Registro N° 980020C.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Por el presente contrato **LA IPRESS** se obliga a brindar atención neonatal y atención integral del parto de las pacientes obstétricas de alto riesgo, que no pueden ser intervenidas oportunamente en el Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen en su cesárea, debido a las limitaciones de camas de los servicios de hospitalización obstétricas y/o neonatal, conforme a los Términos de Referencia y a su Expresión de Interés.

El pago por los servicios contratados se realizará de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases.

CLÁUSULA QUINTA: ACREDITACIÓN DEL ASEGURADO

Para la prestación del servicio será requisito obligatorio que el asegurado titular o derechohabiente presente su Documento Nacional de Identidad - DNI, y en su caso Carné de Extranjería, Pasaporte u otros validados por las normas migratorias vigentes, al personal de admisión de **LA IPRESS** a fin de verificar su condición de asegurado, según la información proporcionada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN Y/O CONFORMIDAD

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **LA IPRESS** en forma mensual. El pago prospectivo mensual tiene por objeto garantizar la liquidez y operatividad de la IPRESS de modo que se mantenga la calidad prestacional. La recepción y conformidad de los servicios de salud brindados será extendida por la Red Asistencia ALMENARA, previo entregables del servicio según lo descrito el numeral 13.1 de los TDR, así mismo la conformidad del servicio será otorgada según lo descrito en el numeral 14 de los Términos de Referencia.

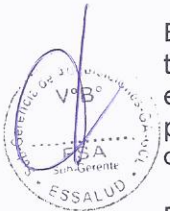
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, salvo que se deba por caso fortuito o fuerza mayor, **LA IPRESS** tendrá derecho al pago de los intereses legales correspondientes, contados desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse. Si **LA IPRESS** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, serán de aplicación las penalidades previstas en el presente contrato.

De existir observaciones en relación a la recepción y/o conformidad deberán consignarse en un acta indicándose claramente el sentido de éstas, y dándose a **LA IPRESS** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo prudencial no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si pese al plazo otorgado, **LA IPRESS** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá rechazar su pago, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Bajo ninguna circunstancia, la observación a una o más prestaciones brindadas por LA IPRESS, condicionará el pago del resto de las prestaciones que se encuentren conformes.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio contratado, en su conjunto, manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones de **LA ENTIDAD**:

1. Informar a sus asegurados sobre el alcance de los servicios de salud contratados con **LA IPRESS**.
2. Entregar a **LA IPRESS**, un archivo electrónico de asegurados y derechohabientes acreditados para recibir los servicios de salud contratados, los mismos que serán actualizados cada mes.
3. Mantener informada a **LA IPRESS** respecto a los procedimientos administrativos que debe seguir en su relación con **LA ENTIDAD**, así como de sus modificaciones.
4. Efectuar el pago a **LA IPRESS** por los servicios de salud que son objeto del presente contrato en la oportunidad y condiciones pactadas.
5. Disponer de personal capacitado para la realización de auditorías médicas y control prestacional a efecto de otorgar la conformidad u observaciones en los plazos establecidos.
6. Capacitar al personal designado por **LA IPRESS** en las características de sus planes de salud siempre que formen parte del presente contrato.
7. Otras que se deriven de las demás cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA IPRESS

Son obligaciones de **LA IPRESS**:

1. Brindar a los asegurados titulares de ESSALUD y sus derechohabientes, que corresponden al ámbito de su influencia, los servicios de salud de acuerdo a las condiciones y características establecidas en el Anexo A, el cual formará parte integrante de CONTRATO.
2. Brindar los servicios de salud detallados en el Anexo A del CONTRATO, garantizando que las mismas se presenten en condiciones óptimas de calidad y oportunidad a los asegurados adscritos y acreditados a fin de lograr la satisfacción del asegurado y los usuarios.
3. Brindar las prestaciones de salud a los asegurados, de acuerdo a las guías de manejo Clínico y/o protocolos de atención vigentes para el manejo de las actividades asistenciales, prioritariamente las aprobadas por el Ministerio de Salud. Su cumplimiento estará sujeto a auditoría y/o verificación por parte de ESSALUD, en el momento que considere pertinente.
4. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por las acciones y omisiones en la prestación del servicio o como consecuencia de ello, así como de las acciones penales y administrativas que se originen por dichas acciones y omisiones.
5. Registrar y remitir la información de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados en el sistema que ESSALUD determine así como la estadística de la producción mensual respectiva.
6. Utilizar la información de los asegurados proporcionada por ESSALUD solo para los fines establecidos en el CONTRATO.
7. Otorgar las facilidades administrativas y tecnológicas al personal auditor de ESSALUD para que garantice el trabajo operativo de control de las actividades realizadas por **LA IPRESS**.
8. Proporcionar un ambiente adecuado en los aspectos de custodia y seguridad de la información sujeta al proceso de auditoría (historia clínica, informes, reportes y otros), que permitan alcanzar los objetivos propuestos.
9. Levantar las no conformidades y observaciones producto de las acciones de control efectuadas por ESSALUD, las cuales no deben exceder las 72 horas de efectuada la comunicación; si el levantamiento de las no conformidades y observaciones implicara más tiempo de lo estipulado, la IPRESS elaborará un plan de trabajo. El levantamiento de las no conformidades y observaciones en ningún caso excederá a 15 días calendario. El levantamiento de las no conformidades y observaciones deberá ser comunicado a la Red Asistencial Almenara.
10. Asumir la responsabilidad respecto de las relaciones contractuales generadas con el personal (administrativo, médico, etc.) que labora en el establecimiento de salud de **LA IPRESS**.
11. Acatar las penalidades debidamente sustentadas que establezca y aplique ESSALUD, como resultado de las acciones de auditoría que realice (Ver numeral 19 de los términos de referencia u Anexo C).
12. La IPRESS deberá contar con un libro de reclamaciones según el Decreto Supremo N° 11-2011-PCM, según las normas técnicas del mismo.



CENTRO MEDICO
Clínica San Judas Tadeo S.A.
Ricardo Fiorani Rondan
Gerente General

13. Los médicos y otros profesionales que participen en la auditoría de las prestaciones y la conformidad del servicio no podrán prestar servicios de forma directa o indirecta en **LA IPRESS** contratada durante la vigencia del contrato.
14. El jefe de Servicios de Neonatología y el Jefe de Servicio de Obstetricia de Alto Riesgo no podrán tener relación contractual de manera directa o indirecta con **LA IPRESS** contratada durante la vigencia del contrato.
15. Otras que se deriven de las demás cláusulas del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DE LA IPRESS

LA IPRESS declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA: AUDITORIA Y/O CONTROL PRESTACIONAL

LA ENTIDAD tiene la facultad de efectuar auditorías médicas y/o control prestacional con la finalidad de evaluar la calidad de las prestaciones de salud brindadas por **LA IPRESS** a sus asegurados. Para tal efecto **LA ENTIDAD** podrá efectuar, indistintamente, lo siguiente:

1. Verificación de las condiciones de la infraestructura y equipamiento de acuerdo a estándares contratados, a través de las visitas inopinadas y acciones de supervisión.
2. Auditoria y/o control de las historias clínicas de los asegurados.
3. Otras actividades de control que **LA ENTIDAD** considere pertinentes durante la vigencia del presente contrato.

LA ENTIDAD puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos relacionados con la atención que se brinda a los asegurados, las cuales serán comunicadas a **LA IPRESS** de acuerdo al procedimiento previsto en la CLAUSULA SEXTA del contrato.

Todas las observaciones que **LA ENTIDAD** plantee a **LA IPRESS**, así como las respuestas de ésta, deben constar por escrito y sustentarse de forma concreta, técnica y razonable, con base en evidencia científica en los casos que corresponda.

Si como resultado de la auditoría a las prestaciones preventivas de salud, se detectase alguna prestación que no ha sido realizada, el valor de la misma será deducido del monto a pagar.

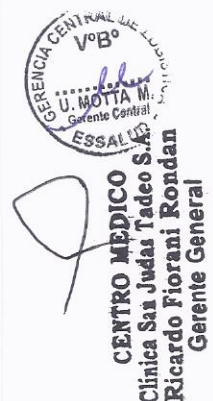
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato cuando la otra parte incumpla injustificadamente con sus obligaciones esenciales, contempladas en las bases o el presente contrato, pese a haber sido requerido para ello, de conformidad con los artículos 40 inciso c) y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

En el caso de un asegurado que esté recibiendo atenciones por hospitalización al momento de la resolución del contrato, **LA IPRESS** continuara con su atención, hasta su alta o su transferencia autorizada a otra IPRESS continuara. **LA ENTIDAD** deberá cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO



LA ENTIDAD asume responsabilidad solidaria con **LA IPRESS** frente a sus asegurados por la prestación de la cartera de servicios contratada, sin perjuicio del derecho de repetición a que hubiere lugar.

Son imputables a **LA ENTIDAD** y a **LA IPRESS** las infracciones en las que incurran las personas naturales o jurídicas que actúen a través de ellos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad de **LA IPRESS** es de un (01) año.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **LA IPRESS** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, según la fórmula establecida en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto resulte aplicable al tipo de servicio contratado.

Asimismo, se considerarán las penalidades indicadas en el Anexo C de los términos de referencia, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la tarifa del servicio respectivo.

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.

Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan, sin que ello las exima del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidas las controversias relacionadas a la recepción y conformidad de los servicios de salud brindados, así como a los pagos que se deben efectuar, serán sometidas a arbitraje de derecho ante el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la SUNASA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de producida.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Las partes pueden acudir en vía de conciliación al CECONAR, en forma previa al inicio del arbitraje en cualquier estado del mismo.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la expresión de interés ganadora¹ y los documentos derivados del procedimiento especial de contratación de servicios de salud, que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DECIMO SÉTIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto en el presente contrato, regirá lo establecido por el Decreto Supremo N° 017-2014-SA que aprueba el procedimiento especial de contratación de servicios de salud, y de manera supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas modificatorias.

¹ La expresión de interés ganadora comprende, la información relativa al territorio, población, infraestructura, equipamiento, operación, mantenimiento de la IPRESS, entre otros, indispensables para salvaguardar la calidad de los servicios prestados.



CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato se celebra por el plazo de treinta y seis (36) meses, a cuyo término podrá renovarse mediante la suscripción de la respectiva adenda.

El presente contrato comienza a regir a partir del día siguiente a su suscripción.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **LA ENTIDAD:** Av. Grau N° 800 – La Victoria, Provincia y Departamento de Lima.
- **LA IPRESS:** Calle Laureano Martínez N° 260, San Miguel, Lima

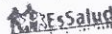
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, expresión de interés y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima 21 de julio del 2015.



"ESSALUD"
URSULA MARIBEL MOTTA MEZARINA
GERENTE CENTRAL DE LOGISTICA
ESSALUD



"ESSALUD" ARENAS
FERNANDO SAENZ ARENAS
Sub-Gerente de Adquisiciones
Gerencia de Adquisiciones-GCL




"EL CONTRATISTA"
CENTRO MEDICO
Clinica San Judas Tadeo S.A.
Ricardo Fiorani Rondan
Gerente General